

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 043 - 2024  
De 27 de junio de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3**”, promovido por **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, persona jurídica inscrita de acuerdo a Folio No. 22067 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representación legal la ejerce el señor **GUILLERMO ELÍAS QUIJANO DURÁN**, varón, con cédula identidad personal No. 8-232-385, se propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3**”;

En ese orden de ideas, el 26 de abril de 2023, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3**”, elaborado bajo la responsabilidad de La empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-015-2015**;

De acuerdo al EsIA e información aclaratoria, el proyecto consiste en la construcción de un residencial sobre un área de 381,363.34 m<sup>2</sup>. El polígono de intervención del proyecto (superficie donde habrá construcción) tiene una superficie de 293,676.41 m<sup>2</sup>. El proyecto tendrá 784 lotes, la cual cuenta con un área de (148,518.11 m<sup>2</sup>) donde se construirán casas unifamiliares tipo chalet.

La urbanización contará con calles de concreto (82,087.84 m<sup>2</sup>), cordón-cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema sanitario (planta de tratamiento de aguas residuales 1,159 m<sup>2</sup>), servidumbre sanitaria (851.39 m<sup>2</sup>), sistema de agua potables, todos estos soterrados; y, sistema eléctrico y de comunicaciones, todos aéreos. Se construirán dos cajones pluviales que se instalarán para el soporte de la calle que pasará por encima de las quebradas Pueblo Nuevo (191.494 m<sup>2</sup>) y Caña Brava (262.498 m<sup>2</sup>). No se contemplan trabajos dentro del área de protección del río Tataré. Además, contará con una servidumbre eléctrica (26,477.72 m<sup>2</sup>), área de taludes (6,785.958 m<sup>2</sup>), estación de bombeo de aguas residuales (191.5 m<sup>2</sup>), área de uso público (23,128.982 m<sup>2</sup>);

Las áreas de protección con las que contará el proyecto en general tanto para la quebrada Caña Brava, quebrada Pueblo Nuevo y el río Tataré corresponde a una superficie de 7 ha +1,594.93 m<sup>2</sup>; con la excepción del tramo ya mencionado para la construcción de los cajones pluviales para el paso de las calles. Adicionalmente se realizará la nivelación del terreno para la construcción futura de un área comercial (4,148.4 m<sup>2</sup>). La construcción de la zona comercial contará con su propia herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto ambiental;

Actualmente el polígono donde se desarrollará Puertas de Galicia 3, se encuentra nivelado debido a que en este sitio fueron aprobados dos estudios independientes para la nivelación de terreno, siendo estos proyectos: “Nivelación de Terreno en Finca 105673”, aprobado mediante Resolución DRPM-

SEIA- 028-2021 del 6 de mayo de 2021 y el proyecto “Nivelación de Terreno en Finca 10267”, aprobado mediante la Resolución DRPM-SEIA-012-2020 de 21 de enero de 2020. A razón de ello se indica que, el movimiento de tierras del proyecto contempla un corte de 116,893 m<sup>3</sup> y un relleno del área de 492,188 m<sup>3</sup>; el balance es de 375,295 m<sup>3</sup>. El material para el relleno vendrá de otros proyectos cercanos que el promotor tiene en el área, en donde el balance de movimiento de tierras genera excedentes. Actualmente el Promotor cuenta con un proyecto aprobado del cual provendrá el material:

✓ P.H. FRESNO, aprobado mediante la Resolución DEIA-IA-012-2022 de 8 de marzo de 2022. Volumen total aprobado para corte en este proyecto es de 535,229 m<sup>3</sup>, y el excedente total de corte del proyecto es de 517,229 m<sup>3</sup>.

El proyecto contará con dos accesos, uno desde la entrada del desarrollo Puertas de Galicia Etapa 1, por la vía hacia La Mesa de San Martín y el otro por la Calle hacia Pueblo Nuevo;

La huella del presente proyecto es un polígono dentro del Complejo Urbanístico Puertas de Galicia, a desarrollarse sobre la finca No. 1675, 10267, y No. 105673, todas propiedades del promotor, ubicadas en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

COORDENADAS DEL PROYECTO					
Polígono del proyecto (381,363.34 m <sup>2</sup> )					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	685887.177	1008178.151	16	685959.441	1007638.729
2	685885.980	1008175.881	17	685995.641	1007635.798
3	685709.876	1007951.773	18	686005.611	1007635.020
4	685687.182	1007922.249	19	686085.403	1007628.612
5	685681.370	1007910.122	20	686170.063	1007613.658
6	685671.989	1007871.548	21	686212.699	1007624.723
7	685655.523	1007835.013	22	686281.507	1007620.990
8	685660.299	1007830.640	23	686299.516	1007602.088
9	685687.079	1007781.285	24	686322.706	1007570.690
10	685686.003	1007752.551	25	686333.893	1007491.884
11	685706.520	1007725.159	26	686349.323	1007448.879
12	685763.938	1007705.487	27	686397.577	1007467.489
13	685805.823	1007681.153	28	686453.477	1007489.213
14	685870.605	1007630.093	29	686449.780	1007528.991
15	685940.054	1007625.062	30	686396.692	1007560.469

El resto de coordenadas del polígono del proyecto se encuentran visibles en las fojas 359 a 361 del expediente administrativo.

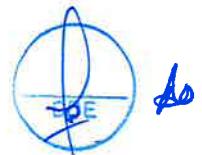
Polígono de intervención (293,676.41 m <sup>2</sup> )					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
61	685887.177	1008178.151	76	685716.565	1007773.957
62	685885.980	1008175.881	77	685715.844	1007762.854
63	685709.876	1007951.773	78	685717.767	1007751.555
64	685687.182	1007922.249	79	685719.513	1007745.107
65	685681.370	1007910.122	80	685960.404	1007717.475
66	685674.639	1007882.448	81	686350.893	1007673.087
67	685676.048	1007875.345	82	686344.406	1007690.406
68	685682.369	1007859.251	83	686368.573	1007744.958
69	685688.214	1007854.039	84	686394.449	1007794.867
70	685710.978	1007841.655	85	686333.673	1007802.458
71	685713.858	1007827.178	86	686335.700	1007859.338

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-043-2024

Fecha 27/06/2024

Página 2 de 18



72	685712.589	1007818.535	87	686303.060	1007899.756
73	685711.226	1007812.030	88	686296.095	1007909.349
74	685706.323	1007802.548	89	686356.210	1007905.102
75	685712.043	1007788.638	90	686379.559	1007880.391

El resto de coordenadas del polígono de intervención se encuentran visibles en las fojas 356 a 358 del expediente administrativo.

Áreas de protección quebrada Caña Brava, quebrada Pueblo nuevo y del río Tataré (7 ha +1,594.93 m <sup>2</sup> )					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
<b>Parte 1</b>				<b>Parte 5 continuación</b>	
1	685677.3274	1007893.501	70	686425.9303	1007899.795
2	685674.6394	1007882.448	71	686445.1612	1007897.624
3	685671.9886	1007871.548	72	686431.1756	1007854.835
4	685655.5225	1007835.013	73	686423.0172	1007813.139
5	685660.2985	1007830.64	74	686396.4224	1007821.209
6	685687.0787	1007781.285	75	686353.0356	1007818.67
7	685686.0034	1007752.551	76	686350.159	1007834.242
8	685688.9579	1007748.607	77	686365.3856	1007854.04
9	686001.0859	1007712.851	78	686346.0557	1007879.641
10	686001.4387	1007717.845	79	686313.6691	1007895.366
11	685739.8519	1007747.808	<b>Parte 6</b>		
12	685731.069	1007756.501	80	686255.6583	1008067.141
13	685720.6593	1007839.665	81	686245.8709	1008067.245
14	685708.3399	1007858.218	82	686245.4968	1008050.737
15	685690.4788	1007868.516	83	686250.5059	1007991.556
16	685686.3269	1007873.137	84	686265.024	1007933.6
<b>Parte 2</b>			85	686273.4198	1007933.006
17	685780.5691	1007695.825	86	686259.1809	1007989.848
18	685805.8227	1007681.153	87	686255.4311	1008034.15
19	685870.6608	1007630.049	<b>Parte 7</b>		
20	685940.0032	1007625.026	88	686268.6826	1008152.651
21	685959.4408	1007638.729	89	686324.9635	1008149.561
22	685995.6413	1007635.798	90	686326.8178	1008073.53
23	685998.1228	1007670.917	91	686331.7441	1008067.782
<b>Parte 3</b>			92	686338.0021	1008053.626
24	686005.6092	1007634.991	93	686338.2772	1008050.101
25	686008.0679	1007669.787	94	686336.2196	1008041.873
26	686350.9438	1007630.811	95	686330.417	1008032.007
27	686368.2146	1007628.868	96	686338.2628	1008016.662
28	686396.6916	1007560.469	97	686339.2945	1008013.244
29	686449.7804	1007528.991	98	686348.8848	1007929.248
30	686453.4772	1007489.213	99	686347.2085	1007927.793
31	686397.577	1007467.489	100	686299.9767	1007931.13
32	686349.3231	1007448.879	101	686304.9306	1007946.44
33	686333.8929	1007491.884	102	686288.0887	1007991.525
34	686322.7063	1007570.69	103	686297.3219	1007999.205
35	686299.5159	1007602.088	104	686295.5701	1008013.014
36	686281.5066	1007620.99	105	686276.1694	1008021.584

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-043-2024  
Fecha 27/06/2024

Página 3 de 18

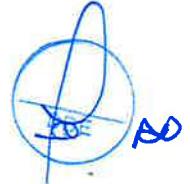
37	686212.6988	1007624.723	106	686290.1328	1008040.609
38	686170.0627	1007613.658	107	686289.9964	1008054.662
39	686085.4031	1007628.612	108	686276.8573	1008061.425
<b>Parte 4</b>			109	686275.0969	1008069.658
40	686011.3837	1007716.713	110	686280.421	1008080.646
41	686011.0309	1007711.72	111	686268.4633	1008130.196
42	686350.8928	1007673.087	<b>Parte 8</b>		
43	686344.406	1007690.406	112	686453.582	1007918.813
44	686368.5744	1007744.96	113	686425.6314	1007921.968
45	686394.4489	1007794.867	114	686451.4498	1007980.908
46	686333.673	1007802.458	115	686456.3077	1007986.99
47	686335.6999	1007859.338	116	686457.3943	1007993.778
48	686279.5642	1007908.478	117	686452.9498	1008000.281
49	686279.2132	1007903.693	118	686451.4095	1008004.213
50	686282.1105	1007894.555	119	686445.5798	1008043.522
51	686297.0271	1007878.396	120	686443.5766	1008057.298
52	686298.239	1007877.215	121	686446.1385	1008066.865
53	686319.7816	1007858.803	122	686481.3229	1008114.874
54	686321.5299	1007854.824	123	686481.7788	1008116.129
55	686319.6848	1007803.04	124	686483.3656	1008140.864
56	686337.0343	1007782.502	125	686522.826	1008138.697
57	686351.3143	1007781.455	126	686531.8613	1008120.886
58	686342.9733	1007728.358	127	686514.4925	1008115.269
59	686340.4722	1007714.845	128	686505.8245	1008082.263
60	686322.284	1007684.346	129	686487.6144	1008082.271
61	686317.8072	1007681.881	130	686464.3345	1008057.686
<b>Parte 5</b>			131	686470.1488	1008008.945
62	686320.1661	1007907.648	132	686482.9802	1007992.431
63	686365.9453	1007904.414	133	686486.1167	1007974.569
64	686383.5717	1007891.339	134	686476.2381	1007968.7
65	686388.3612	1007885.341	<b>Parte 9</b>		
66	686398.769	1007861.725	135	686256.243	1008152.072
67	686399.4227	1007851.407	136	686246.809	1008152.739
68	686395.6516	1007840.488	137	686251.2556	1008126.853
69	686404.5897	1007840.793	138	686255.9482	1008109.257

Área de Uso Público (23,128.982 m <sup>2</sup> )					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
<b>Parte 1</b>			<b>Parte 2</b>		
1	685836.606	1008102.517	11	685787.206	1008039.642
2	685890.408	1008170.995	12	685836.606	1008102.517
3	685893.495	1008170.777	13	685829.998	1008089.350
4	685892.121	1008151.325	14	685831.594	1008089.237
5	685877.879	1008152.331	15	685830.219	1008069.785
6	685871.411	1008139.155	16	685821.049	1008070.527
7	685870.037	1008119.703	17	685819.668	1008050.982
8	685853.079	1008120.901	18	685809.693	1008051.687

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 043-2024  
Fecha 27/06/2024

Página 4 de 18



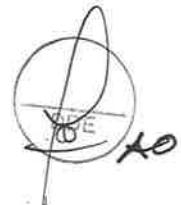
9	685851.705	1008101.450	19	685808.734	1008038.121
10	685836.606	1008102.517	20	685787.206	1008039.642

El resto de coordenadas de las áreas de uso público que mantendrá el proyecto se observan en las fojas 421 a 427 del expediente administrativo.

Taludes (6,785.958 m <sup>2</sup> )					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
<b>Parte 1</b>			<b>Parte 3</b>		
1	685719.599	1007953.593	26	686046.203	1008166.914
2	685714.696	1007953.940	27	686246.809	1008152.739
3	685709.876	1007951.773	28	686248.519	1008142.783
4	685687.182	1007922.249	29	686202.919	1008146.005
5	685681.370	1007910.122	30	686202.975	1008146.803
6	685679.800	1007903.667	31	686189.409	1008147.762
7	685684.416	1007895.065	32	686189.352	1008146.964
8	685686.041	1007902.490	33	686150.449	1008149.713
9	685695.537	1007922.967	34	686150.506	1008150.511
<b>Parte 2</b>			35	686136.940	1008151.470
10	685779.375	1008040.196	36	686136.883	1008150.672
11	685885.980	1008175.881	37	686097.980	1008153.420
12	685887.177	1008178.151	38	686098.037	1008154.218
13	686031.240	1008167.971	39	686084.470	1008155.177
14	686030.548	1008158.185	40	686084.414	1008154.379
15	685991.645	1008160.934	41	686045.511	1008157.128
16	685991.702	1008161.732	42	686046.203	1008166.914
17	685978.136	1008162.691	<b>Parte 4</b>		
18	685978.079	1008161.893	43	686324.964	1008149.561
19	685939.176	1008164.642	44	686483.366	1008140.864
20	685939.233	1008165.440	45	686482.465	1008126.829
21	685925.666	1008166.398	46	686325.247	1008137.939
22	685925.814	1008168.493	47	686324.964	1008149.561
23	685890.408	1008170.995			
24	685787.206	1008039.642			
25	685779.375	1008040.196			

Servidumbre Sanitaria (851.39 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte
<b>Parte 1</b>		
1	685678.380	1007897.828
2	685679.800	1007903.667
3	685694.782	1007875.749
4	685703.883	1007875.106
5	685703.601	1007871.116
6	685692.097	1007871.929
7	685678.380	1007897.828

El resto de coordenadas de la servidumbre sanitaria que mantendrá el proyecto se observan en las fojas 417 y 418 del expediente administrativo.



Servidumbre Eléctrica (26,477.72 m <sup>2</sup> )					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
<b>Parte 1</b>			<b>Parte 2</b>		
1	686001.086	1007712.851	10	686008.068	1007669.787
2	685998.123	1007670.917	11	686011.031	1007711.72
3	685955.619	1007675.749	12	686350.893	1007673.087
4	685780.569	1007695.825	13	686360.652	1007647.033
5	685763.938	1007705.487	14	686368.215	1007628.868
6	685706.52	1007725.159	15	686350.944	1007630.811
7	685688.958	1007748.607	16	686008.068	1007669.787
8	685960.383	1007717.478			
9	686001.086	1007712.851			

Área comercial (4,148.4 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte
1	685779.375	1008040.196
2	685808.734	1008038.121
3	685803.405	1007962.709
4	685728.447	1007968.006
5	685726.359	1007972.718

Estación de bombeo de aguas residuales (191.5 m <sup>2</sup> )			Planta de tratamiento de aguas residuales (1,159 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	686348.885	1007929.248	1	686290.941	1007711.922
2	686344.712	1007965.796	2	686324.956	1007709.518
3	686353.409	1007965.181	3	686325.408	1007715.902
4	686351.000	1007931.083	4	686340.468	1007714.838
			5	686320.623	1007681.56
			6	686289.05	1007685.149
			Cabezal de Salida de la PTAR	686332.455	1007687.509
			Descarga de la PTAR a Qda Caña Brava	686365.671	1007682.163

Área a intervenir cajón quebrada Caña Brava (419.737 m <sup>2</sup> )	Área a intervenir cajón quebrada Pueblo Nuevo (472.517 m <sup>2</sup> )

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	686442.79	1007887.486	1	686313.507	1007939.531
2	686456.892	1007930.355	2	686325.132	1007896.059
3	686465.727	1007927.449	3	686335.276	1007898.771
4	686451.625	1007884.579	4	686323.651	1007942.244

**Cajón quebrada Caña Brava (262.498 m<sup>2</sup>)      Cajón quebrada Pueblo Nuevo (191.494 m<sup>2</sup>)**

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	686445.778	1007891.766	1	686316.248	1007935.089
2	686456.755	1007925.137	2	686325.290	1007901.277
3	686462.739	1007923.168	3	686332.535	1007903.214
4	686451.762	1007889.798	4	686323.494	1007937.026

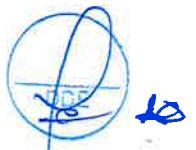
Área a intervenir paso temporal quebrada Caña Brava (60.6 m <sup>2</sup> )	Área a intervenir paso temporal quebrada Pueblo Nuevo (54 m <sup>2</sup> )

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-043-2024

Fecha 27/06/2024

Página 6 de 18



Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	686472.251	1007948.989	1	686313.146	1007953.409
2	686468.696	1007940.684	2	686311.599	1007962.312
3	686462.575	1007942.698	3	686317.826	1007963.977
4	686466.129	1007951.003	4	686319.373	1007955.074
<b>Paso temporal quebrada Caña Brava (20.596 m<sup>2</sup>)</b>			<b>Paso temporal quebrada Pueblo Nuevo (20.600 m<sup>2</sup>)</b>		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	686467.858	1007942.539	1	686314.343	1007955.282
2	686464.597	1007943.611	2	686317.660	1007956.169
3	686466.967	1007949.148	3	686316.629	1007962.104
4	686470.228	1007948.075	4	686313.312	1007961.217

Área a intervenir para desvío temporal de quebrada Caña Brava (548.745 m <sup>2</sup> )			Área a intervenir para desvío temporal de quebrada Pueblo Nuevo (500.625 m <sup>2</sup> )		
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	686462.575	1007942.7	1	686310.709	1007952.094
2	686465.379	1007934.27	2	686323.003	1007956.057
3	686452.922	1007931.08	3	686333.439	1007945.126
4	686439.134	1007889.17	4	686345.102	1007901.510
5	686446.223	1007877.41	5	686348.773	1007894.352
6	686437.067	1007865.9	6	686338.099	1007887.139
7	686433.025	1007890.44	7	686339.096	1007899.970
8	686447.323	1007933.91	8	686327.626	1007942.863

Que mediante **PROVEIDO DEIA 085-0305-2023** de 3 de mayo de 2023, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**“PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3”** (fj. 18);

Que concordante al procedimiento administrativo regente, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente (DRPM), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), y la Dirección Forestal (DIFOR) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0314-0505-2023**; al Municipio de Panamá y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-0505-2023** (fs. 19-31);

Que mediante nota **DIPA-146-2023**, recibida el 11 de mayo de 2023, **DIPA** indica que la información presentada para los indicadores en materia de economía ambiental resultan en valores positivos, por lo que, puede considerarse aceptada la propuesta en ese aspecto (fs. 32-33);

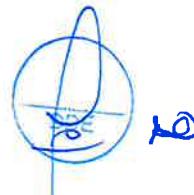
Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0828-2023**, recibido el 12 de mayo de 2023, **DIAM** remite verificación de coordenadas del proyecto indicando que “...le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Eje Qda. Caña Brava 851.38 m, Eje Qda. Pueblo Nuevo 2.76 km, Eje río Tataré 1.21 km, Polígono del Proyecto - 38 ha + 1,363.34 m<sup>2</sup>, Área a intervenir 29 ha + 3,359.72 m<sup>2</sup>, PTAR 0 ha+ 1,160.38 m<sup>2</sup>, Área de protección Qda. Caña Brava 0 ha+ 8,149.88 m<sup>2</sup>, Área de protección Qda. Pueblo Nuevo 0 ha+ 9,583.42 m<sup>2</sup>, Área de protección río

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-043-2024

Fecha 27/06/2024

Página 7 de 18



*Tataré 1 ha + 7,994.68 m<sup>2</sup>. El proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP Provincia: Panamá, Distrito: Panamá, Corregimiento: Pacora.” (fs. 34-36);*

Que mediante nota No. **115-DEPROCA-2023**, recibida el 15 de mayo de 2023, **IDAAN** indica que, el promotor del proyecto deberá presentar memoria técnica, refrendado por el profesional idóneo responsable de su operatividad, además de resaltar que, deberá gestionar todo lo relacionado al traspaso del sistema o planta de tratamiento de aguas residuales, conforme al precepto del artículo 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 (fs. 37-38);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-405-2023**, recibido el 16 de mayo de 2023, **DIFOR** señala ser del criterio que, la propuesta técnica presentada es viable en cuanto al tema de formaciones boscosas naturales (fs. 39-41);

Que mediante **MEMORANDO DSH-412-2023**, recibido el 17 de mayo de 2023, **DSH** indica que, requiere información sobre la cuenca hidrográfica donde se estará realizando el proyecto para llevar a cabo la evaluación de la propuesta, además de aclarar que tipo de cajones van a ser construidos y el objetivo de estos (fs. 42-45);

Que mediante nota No. **162-UAS-SDGSA**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MINSA** remite el Informe de Estudio de Impacto Ambiental en donde indica “*Revisado el estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto*” (fs. 46-49);

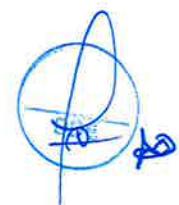
Que mediante nota **SAM-319-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, **MOP** establece una serie de recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta para la ejecución adecuada del proyecto (fs. 50-51);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-N°494-2023**, recibida el 19 de mayo de 2023, **MiCultura** indica que, el informe de prospección arqueológica carece de la firma del profesional responsable de su verificación en sitio y de su elaboración, por lo que, se considera no viable hasta tanto no sea presentado en debida forma, para la correspondiente evaluación (fj. 52);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de junio de 2023, el promotor del proyecto entrega evidencia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional los días 5 (primera publicación) y 6 (última publicación) de junio de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 65-70);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0494-1407-2023** de 14 de julio de 2023, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica, emitir consideraciones técnicas con respecto al cumplimiento de la Ley No. 181 de 17 de noviembre de 2020, toda vez que, de acuerdo de verificación de coordenadas del proyecto, el mismo se ubica en la cuenca hidrográfica No. 146 (río Pacora) (fj. 71);

Que mediante **MEMORANDO DSH-602-2023**, recibido el 25 de julio de 2023, **DSH** resalta que, como parte de los documentos que conforman el expediente administrativo, se observó el **MEMORANDO DIAM-0828-2023**, en el cual la Dirección de Información Ambiental refiere que, el polígono del proyecto se ubica fuera de los límites de las áreas registradas como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Por otro lado, advierte que el promotor debe mantener los márgenes de protección conforme a la Ley 1 (fj. 72);



Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el Municipio de Panamá y la Unidad Ambiental Sectorial del **MIVIOT**, remitieron sus observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0314-0505-2023** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-0505-2023**, respectivamente, mientras que la Unidad Ambiental Sectorial del **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0123-0505-2023**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0163-2807-2023** del 28 de julio de 2023, debidamente notificada el 11 de agosto de 2023, se solicita SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 73-79);

Que mediante nota sin número, recibida el 1 de septiembre de 2023, el promotor entrega respuesta de la primera información (fs. 80-294);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0584-0509-2023**, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a DIAM, DSH, DIFOR, DAPB, Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente; además, se le envía a la UAS de IDAAN, MIVIOT, MOP, y MINSA mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0206-0509-2023** (fs. 295-303);

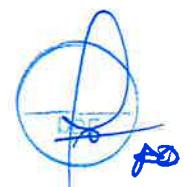
Que mediante **MEMORANDO DSH-753-2023**, recibido el 11 de septiembre de 2023, **DSH** indica no tener observaciones sobre el proyecto de marras, no obstante, reitera el estricto cumplimiento de las normativas ambientales, en materia general (fj. 304);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-760-2023**, recibido el 11 de septiembre de 2023, **DIFOR** indica no tener comentarios a la respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 305-306);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1964-2023**, recibido el 3 de octubre de 2023, **DAPB** señala como satisfactoria las respuestas brindadas por el promotor del proyecto (fs. 313-314);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1722-2023**, recibido el 13 de octubre de 2023, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la primera información aclaratoria, indicando que “*... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de intervención cajón pluvial quebrada Caña Brava: 0 ha + 0,058.00 m<sup>2</sup>, Área de intervención cajón pluvial quebrada Pueblo Nuevo: 0 ha + 0,058.01 m<sup>2</sup>, Área de intervención paso temporal en quebrada Caña Brava: 0 ha + 0,058.00 m<sup>2</sup>, Área de intervención paso temporal en quebrada Pueblo Nuevo: 0 ha + 0,020.60 m<sup>2</sup>, Área total de protección quebrada Pueblo Nuevo Tramo 1A: 0 ha + 2,617.09 m<sup>2</sup>, Área total de protección quebrada Pueblo Nuevo Tramo 2A: 0 ha + 2,629.97 m<sup>2</sup>, Área total de protección quebrada Pueblo Nuevo Tramo 1B: 0 ha+ 2,028.29 m<sup>2</sup>, Área total de protección quebrada Pueblo Nuevo Tramo 1B: 0 ha+ 1,494.11 m<sup>2</sup>, Cajón pluvial quebrada Caña Brava: : 0 ha+ 0,221.30 m<sup>2</sup>, Cajón pluvial quebrada Pueblo Nuevo: 0 ha+ 0,262.50 m<sup>2</sup>, Intervención paso temporal Pueblo Nuevo: 0 ha+ 0,068.28 m<sup>2</sup>, servidumbre eléctrica: 2 ha+ 6,896.79 m<sup>2</sup>. El proyecto se ubica fuera de los límites del SINAP. Provincia: Panamá, distrito: Panamá, corregimiento: Pacora*” (fs. 315-317);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0687-2310-2023**, se solicita a **DIAM** agregar a la cartografía generada las coordenadas faltantes correspondientes al paso temporal sobre quebrada



Caña Brava, paso temporal sobre quebrada Pueblo Nuevo y el área de la planta de tratamiento (fj. 318);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1988-2023**, recibido el 4 de diciembre de 2023, **DIAM** remite verificación de coordenadas faltantes en la verificación de la primera información aclaratoria, indicando que “... le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Polígono del Proyecto superficie 38 ha + 1,363.34 m<sup>2</sup>, Paso temporal quebrada Pueblo Nuevo superficie 0 ha + 20.60 m<sup>2</sup>, Paso temporal quebrada Caña Brava superficie 0 ha + 20.6 m<sup>2</sup>, Planta de tratamiento superficie 0 ha + 1160.38 m<sup>2</sup>” (fs. 319-320);

Que la Unidad Ambiental Sectorial del **MIVIOT** y **MINSA**, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0206-0509-2023**, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y la Unidad Ambiental Sectorial del **MOP** y **IDAAN**, no emitieron comentarios al **MEMORANDO-DEEIA-0584-0509-2023** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0206-0509-2023**, respectivamente, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0219-0712-2023** del 7 de diciembre de 2023, debidamente notificada el 16 de febrero de 2024, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA (fs. 321-327);

Que mediante nota sin número, recibida el 8 de marzo de 2024, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 328-383);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0148-1103-2024**, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a DIFOR, DIAM, DSH, DAPB, y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Metropolitana; además, se le envía a la UAS de MIVIOT, IDAAN, MINSA mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0043-1103-2024** (fs. 384-391);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-175-2024**, recibido el 13 de marzo de 2024, **DIFOR** informa no tener inconvenientes en lo que respecta a forestal (fs. 392-393);

Que mediante nota No. **030-DEPROCA-2024**, recibida el 15 de marzo de 2024, el **IDAAN** remite su evaluación a la segunda información aclaratoria donde indica “No tenemos observaciones dentro de nuestra área de competencia” (fs. 394-395);

Que mediante **MEMORANDO DSH-222-2024**, recibido el 25 de marzo de 2024, **DSH** indica lo siguiente: “nuestra Dirección... no tiene observaciones adicionales como ya se había señalado desde la primera nota aclaratoria...pero se deja constancia que el promotor debe acogerse en todo momento al cumplimiento de las normativas ambientales ...” (fj. 400);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0453-2024**, recibido el 12 de abril de 2024, **DAPB** informa que, corresponderá al promotor del proyecto presentar para su aprobación y ejecución del plan de rescate de flora y fauna (fs. 404-405);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0549-2024**, recibido el 15 de abril de 2024, **DIAM** remite verificación de coordenadas de la respuesta a la segunda información aclaratoria, donde indica “...

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA-

Fecha 27/06/2024

Página 10 de 18

2024

le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Área de Protección Caña Brava 0 ha + 8,522.099, Área de Protección Pueblo Nuevo 2 ha+ 3,108.19 m<sup>2</sup>, Área de Protección Río Tataré 4 ha+ 0104.697 m<sup>2</sup>, Residencial (lotes) 14 ha+ 8,518.11 m<sup>2</sup>, E.B.A.R 0 ha + 0191.501 m<sup>2</sup>, Área Comercial 0 ha+ 4,148.395 m<sup>2</sup>, Servidumbre Eléctrica 2 ha+ 6,477.717m<sup>2</sup>, Servidumbre Sanitaria 0 ha + 0851.387 m<sup>2</sup>, Talud 0 ha+ 6792.191 m<sup>2</sup>, Uso Público 2 ha + 2,962.16 m<sup>2</sup>, Área a intervenir del Cajón en Qda Caña Brava 0 ha+ 419.737 m<sup>2</sup>, Área a intervenir del Cajón en Qda Pueblo Nuevo 0 ha+ 472.517 m<sup>2</sup>, Área a intervenir del Paso temporal en Qda Caña Brava 0 ha + 57.997 m<sup>2</sup>, Área a intervenir del Paso temporal en Qda Pueblo Nuevo 0 ha+ 58.014 m<sup>2</sup>, Área a intervenir para desvío temporal de Qda Caña Brava 0 ha + 0548.888 m<sup>2</sup>, Área a intervenir para desvío temporal de Qda Pueblo Nuevo 0 ha + 500.66 m<sup>2</sup>, Área de Protección de Qda Pueblo Nuevo Tramo 1A 0 ha + 2,615.828 m<sup>2</sup>, Área de Protección de Qda Pueblo Nuevo Tramo 1B 0 ha+ 2,028.18 m<sup>2</sup>, Área de protección de Qda. Caña Brava Tramo 2 0 ha+ 4587 m<sup>2</sup>, Área de protección de Qda. Caña Brava Tramo 3 0 ha+ 4,587.356 m<sup>2</sup>, Área de protección del Rio Talaré 0 ha+ 419.737 m<sup>2</sup>, Cajón en Qda Caña Brava 0 ha + 262.498 m<sup>2</sup>, Cajón en Qda Pueblo Nuevo 0 ha + 191.494 m<sup>2</sup>, Polígono del Proyecto 38 ha + 1,356.995 m<sup>2</sup>, Estación de Bombeo de Aguas Residuales 0 ha + 221.297 m<sup>2</sup>, Paso Temporal en Qda Caña Brava 0 ha + 20.596 m<sup>2</sup>, Paso Temporal en Qda Pueblo Nuevo 0 ha + 20.600 m<sup>2</sup>, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 0 ha+ 1,160.377 m<sup>2</sup>, Polígono de intervención 29 ha+ 3,687.102 m<sup>2</sup>, Provincia: Panamá, Distrito: Panamá, Corregimiento: Pacora. Fuera del SINAP" (fs. 406-408);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0267-1005-2024**, se solicita a **DIAM** la emisión de una cartografía que permita proyectar la ubicación de los polígonos denominados “E.B.A.R., SERVIDUMBRE QUE-RIO, COMERCIAL, USO PÚBLICO, TALUDES, SERVIDUMBRE SANITARIA, SERVIDUMBRE ELÉCTRICA MANZANAS DE LOTES” (fj. 409);

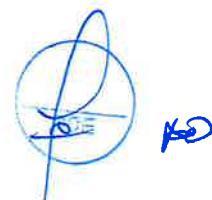
Que, en atención a lo solicitado, a través del **MEMORANDO-DIAM-0736-2024**, recibido el 22 de mayo de 2024, **DIAM** remite plano cartográfico, en el cual se convalidan las verificaciones solicitadas mediante MEMORANDO-DEEIA-0267-1005-2024, MEMORANDO DEEIA-0148-1103-2024, indicando el área de cada una de las doce (12) variables del proyecto (fs. 410-411);

Que mediante nota sin número, recibida el 31 de mayo de 2024, **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, entrega coordenadas en Excel, ya que la información había sido aportada en formato shape en respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 412-428);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0331-3105-2024**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita a **DIAM**, la verificación de las coordenadas presentadas en formato Excel (fj. 429);

Que mediante nota sin número, recibida el 10 de junio de 2024, el promotor entrega Aviso de Consulta Pública correspondiente al Fijado y Desfijado gestionado ante el Municipio de Panamá, ya que, en revisión del expediente en Prefasia observa que, el mismo no cumple con el tiempo de desfijado establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (fs. 430-432);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0895-2024**, recibido el 11 de junio de 2024, **DIAM** remite resultados de la verificación solicitada mediante **MEMORANDO-DEEIA-0331-3105-2024**, informando que con los datos proporcionados se generaron datos puntuales de cuarenta y nueve (49) variables, todos debidamente identificados por el promotor, con las respectivas superficies. Es menester acotar que, la huella del proyecto tiene incidencia en el corregimiento de Pacora, distrito y provincia de Panamá, fuera de límite alguno de área protegida (fs. 433-435);



Que la Unidad Ambiental Sectorial del **MIVIOT y MINSA**, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0043-1103-2024**, mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, no emitió comentarios al **MEMORANDO-DEEIA-0148-1103-2024**, por lo que, se aplica lo contenido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico fechado del veinticuatro (24) de junio de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y su modificación, atendiendo adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 436-470);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

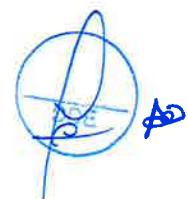
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3**”, cuyo promotor es **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.

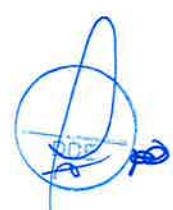


- b. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo) con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a este Despacho.
- c. Previo a la construcción, presentar ante la Autoridad competente, los planos del sistema de agua potable y el sistema sanitario, en cumplimiento con las normas técnicas para la aprobación de planos de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios del IDAAN, que cuenten con el respectivo sello de visto bueno por dicha Autoridad.
- d. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce para las obras hidráulicas que comprende el proyecto, aprobados por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución No. DM.0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Cumplir con los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el IDAAN y dicta otras disposiciones, así como el Decreto Ejecutivo No. 268 de 6 de junio de 2008.
- f. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005.
- g. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo deberá ser parte integral del primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Metropolitana de Ministerio de Ambiente establezca el monto a cancelar.
- i. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente; en cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.
- j. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor será estrictamente responsable del cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un periodo no menor a 5 años.
- k. Contar con un Plan de Arborización aprobado por la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, para revegetar las áreas intervenidas como resultado de la alteración o remoción del suelo para evitar la erosión y sedimentación, cuya

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 043-2024  
Fecha 27/06/2024

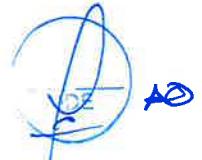
Página 13 de 18



implementación deberá ser monitoreada por la Dirección Regional antes indicada. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente.

1. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada Caña Brava, Pueblo Nuevo y del río Tataré, conforme a lo reglamentado por la Resolución JD-05-98 del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- m. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua, temporales para mitigación de polvo. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, “*Tecnología de los alimentos. Agua potable. Definiciones y requisitos generales*”.
- o. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”; y en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, que establece el “Uso y Disposición Final de Lodos”.
- p. Construir drenajes pluviales con capacidad suficientes para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
- q. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua de la quebrada Caña Brava y Pueblo Nuevo; y del río Tataré, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año por un periodo de tres (3) años durante la fase de operación. Incluir los respectivos resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.
- s. Realizar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”.

- u. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones".
  - v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
  - w. Cumplir con la Resolución No. JTIA 020 - 2022 de 22 de junio de 2022, que adopta el Reglamento para el Diseño Estructural de la República de Panamá.
  - x. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
  - y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
  - z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- aa. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- bb. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- cc. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- dd. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.".
- ee. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- ff. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- gg. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.



hh. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- ii. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente.

**Artículo 5. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que deberá garantizar el suministro de agua potable en todas las etapas del proyecto.

**Artículo 6. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que la canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas si el objetivo es prevención de riesgos antes de inundaciones o similar, construcción de pasos o vías de comunicación; dichas solicitudes deben ser técnica y socialmente justificadas y contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tal como indica la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

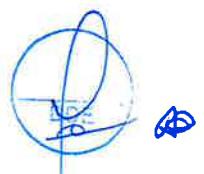
**Artículo 7. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que la aprobación del presente EsIA, solo incluye dentro de su alcance, la intervención de las quebradas Caña Brava y Pueblo Nuevo (obra en cauce) basado en la construcción de un cajón pluvial identificado en el EsIA.

**Artículo 8. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que no podrá intervenir ningún otro cuerpo de agua existente dentro del área del proyecto y en su colindancia para el desarrollo de infraestructura (construcción de puentes, cajones, canales, entubamiento, etc.).

**Artículo 9. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que el alcance del presente proyecto no involucra la construcción de otras áreas incluidas en el Anteproyecto, no obstante, que no forman parte del alcance de la presente propuesta técnica, por lo que, deberá gestionar el correspondiente instrumento de gestión ambiental para el desarrollo de dichas áreas.

**Artículo 10. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que el alcance del presente proyecto no involucra la construcción del área comercial, puesto que, solo contempla la nivelación del terreno para la construcción futura.

**Artículo 11. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.,** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3”, con



el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

**Artículo 12. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 13. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, previos a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 14. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 15. NOTIFICAR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 16. ADVERTIR a SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

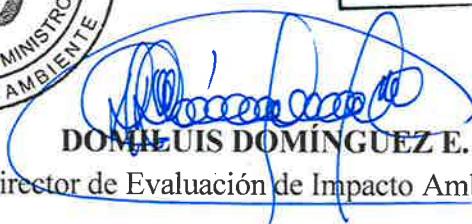
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días, del mes de junio, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**MIAMBIENTE**  
Hoy: 28 de junes de 2024  
Siendo las 2:55 de la tarde  
notifíquese por escrito a Diego Enrique  
Rivero Duran de la presente  
documentación Resolución  
Carmes Mengo Notificador Roberto Dávalos Notificado  
28-6-2024

Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-  
Fecha 27/06/2024  
Página 17 de 18

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PUERTAS DE GALICIA ETAPA 3"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 381,363.34 M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-043-2024 DE 27 DE Junio DE 2024.**

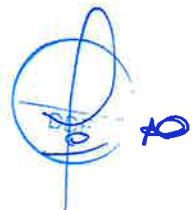
Recibido  
por:

Roberto Delis  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

8-836-353  
Cédula

28-6-2024  
Fecha



## NOTIFICACIÓN

SEÑORES MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ;  
E.S.D.

Por medio del presente documento yo, **DIEGO ENRIQUE QUIJANO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-753-2274, actuando como Representante Legal en ausencia del titular de **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA)**, sociedad totalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en Registro Público, Mercantil Folio N°22067 (S) con oficinas en el Edificio SUCASA, ubicado en calle 50, Bella Vista, concurro ante su digno despacho con la finalidad de notificarme por escrito de la **RESOLUCIÓN N° DEIA-TA-043-2024** de Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2 "PUERTAS DE GALICIAS ETAPA 3"

Autorizamos al Señor **Roberto Delis**, varón panameño, con cédula de identidad personal número 8-836-353, para que retire copia de dicha Resolución.

Panamá, 28 de junio 2024

Atentamente,

  
**DIEGO ENRIQUE QUIJANO DURAN**  
CED. 8-753-2274

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-707-101,

CERTIFICO:

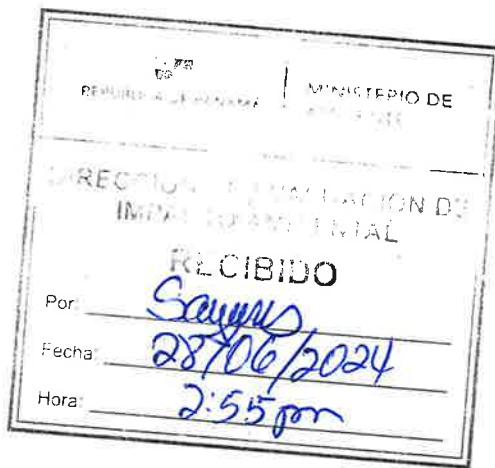
Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(isen) auténtica(s) (Art. 1738 C.C. Ar. 835 C.J.), en virtud de identificación que se presentó.

28 JUN 2024

Periodo:  
Testigo  
Firma

Testigo  
Firma

Lcdo. Tatiana Pitty Bethancourt  
Notaria Pública Novena





## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA  
JONES CASTILLO  
FECHA: 2024.05.16 11:43:16 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Gladys E. Jones*

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

194568/2024 (0) DE FECHA 16/05/2024

QUE LA SOCIEDAD

SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A. (SUCASA).

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 22067 (S) DESDE EL SÁBADO, 29 DE OCTUBRE DE 1966

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

DIRECTOR: FERNANDO CARDOZE GARCIA DE PAREDES

DIRECTOR: JOSE ROBERTO QUIJANO DURAN

DIRECTOR: MONICA QUIJANO DE MARTINEZ

DIRECTOR: EDUARDO DURAN JAEGER

DIRECTOR: VICTOR ISRAEL ESPINOSA PINZON

DIRECTOR / PRESIDENTE: GUILLERMO ELIAS QUIJANO DURAN

DIRECTOR / VICEPRESIDENTE: DIEGO ENRIQUE QUIJANO DURAN

SECRETARIO: DIEGO ENRIQUE QUIJANO DURAN

TESORERO: VICTOR ISRAEL ESPINOSA PINZON

PERSONA AUTORIZADA: MELISSA DEL CARMEN QUIJANO DE YCAZA

PERSONA AUTORIZADA: VICTOR ISRAEL ESPINOSA PINZON FACULTADES: ACTA DE AUTORIZACION

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE, EN SU DEFECTO EL VICE-PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.-

- DETALLE DEL PODER:

SE OTORGА PODER A FAVOR DE JOSE MARIA MORENO CEDEÑO SEGUN DOCUMENTO SEGUN DOCUMENTO 748309 DEL DEPARTAMENTO DE MERCANTIL DESDE EL 15 DE MARZO DE 2005. SIENDO SUS FACULTADES PODER GENERAL

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 33776/2024 (0) DE FECHA 24/01/2024 11:10:54 A. M. NOTARIA NO. 9 PANAMÁ. REGISTRO CONVENIO DE FUSIÓN, REGISTRO CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA POR FUSIÓN DE SOCIEDADES, REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES, REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 92312/2024 (0) DE FECHA 05/03/2024 4:25:59 P. M. NOTARIA NO. 9 PANAMÁ. REGISTRO ACTA DE SOCIEDAD MERCANTIL, REGISTRO CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO DE FINCA POR FUSIÓN DE SOCIEDADES, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:48 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404607946



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: CA6396C9-BA74-403A-AA5F-D1CBF24F20F4

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**

**Roberto Enrique  
Dellis Almengor**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 28-NOV-1989  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 26-AGO-2016 EXPIRA: 26-AGO-2026

**8-836-353**



*[Handwritten signature of Roberto Enrique Dellis Almengor]*